

# BOLETIN DE VENTAS

## DE BIENES NACIONALES

## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

BIBLIOTECA PÚBLICA DE SORIA  
SECCION DE ESTUDIOS

Por disposición del Sr. Jefe de la Administración económica de Hacienda pública de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1835 y 11 de Julio de 1856, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

*Remate para el día 10 de Enero de 1882, que tendrá efecto de doce á una de la tarde, en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante los Señores Juez de primera instancia de la misma. Comisionado Investigador de Ventas y Escribano que esté en turno; y el mismo día y hora en la villa de Almazán, por radicar las fincas en su partido.*

### Partido de Almazán.

*Rústicas.—Menor cuantía.—Capellania de Maria Igeu.*

Número 429 del inventario.—Una heredad consistente en 28 pedazos de tierra, un herreñal y un huerto, todo inculto, de secano de primera, segunda y tercera calidad, sita en término de Valtueña; de linderos conocidos, según expresa la certificación pericial que corre unida al expediente, que miden en junto 13 hectáreas, 41 áreas y 39 centiáreas, equivalentes á 20 fanegas y 10 celemines de márco nacional. Se ha fijado en Valtueña anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 31 pesetas 24 céntimos graduada por los peritos, en 702 pesetas 90 céntimos, deslindada por el práctico Francisco Chamarro, y tasada por el Agrimensor de la Hacienda D. Tiburcio Ortega Moreno en 792 pesetas 25 céntimos, tipo.

*Cofradía de la Veracruz.*

Número 2970 del inventario.—Dos tierras, sitas en término de Valtueña, incultas, de secano de tercera calidad; de linderos conocidos, según expresa la certificación pericial que corre unida al expediente, que miden en junto una hectárea, 56 áreas y 40 centiáreas, equivalentes á 2 fanegas, 5 celemines y 2 cuartillos de márco nacional. Se ha fijado en Valtueña anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 2 pesetas 80 céntimos graduada por los peritos, en 63 pesetas, deslindada y tasada por los peritos de la anterior en 70 pesetas, tipo.

*Adjudicaciones al Estado.*

Número 431 del inventario.—Dos tierras y una viña, todo inculto, sito en término de Valtueña, de secano de tercera calidad; de linderos conocidos, según expresa la certificación pericial que corre unida al expediente, que miden en junto 72 áreas y 60 centiáreas, equivalentes á una fanega, un celemin y 2 cuartillos de márco nacional. Se ha fijado en Valtueña anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 2 pesetas 25 céntimos graduada por los peritos, en 50 pesetas 63 céntimos, deslindada y tasada por los peritos de la anterior en 57 pesetas, tipo.

Número 430 del inventario.—Una heredad compuesta de 12 tierras y una viña, en labor é incultos, de secano de segunda y tercera calidad, sita en el mismo término y de igual procedencia que la anterior; de linderos conocidos, según expresa la certificación pericial que corre unida al expediente, que miden en junto 3 hectáreas, 9 áreas y 67 centiáreas, equivalentes á 4 fanegas, 9 celemines y dos cuartillos de márco nacional. Se ha fijado en Valtueña anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 6 pesetas 49 céntimos graduada por los peritos, en 146 pesetas 3 céntimos, y tasada por los de la anterior en 165 pesetas, tipo.

*Capellanía de Golmayo.*

Número 428 del inventario.—Una heredad compuesta de 15 tierras y una era de pan trillar, en labor é incultos, de secano y de regadío de segunda y tercera calidad, sita en término de Serón; de linderos conocidos, según expresa la certificación pericial que corre unida al expediente, que miden en junto 9 hectáreas, 65 áreas y 50 centiáreas, equivalentes á 14 fanegas, 11 celemines y 3 cuartillos de márco nacional. Se ha fijado en Serón anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 27 pesetas 59 céntimos graduada por los peritos, en 620 pesetas 78 céntimos, deslindada por el práctico Juan Hernandez, y tasada por el Agrimensor de las anteriores en 705 pesetas 50 céntimos, tipo.

*Propios de Berlanga.*

Número 2612 del inventario.—Un baldío denominado Cabeza de los Fresnillos, sito en término de Berlanga, distante de la población unos 3 kilómetros en dirección O.: su terreno es pedregoso, calizo é impropio para el cultivo agrícola, y linda N. barranco de la Cobacil y baldío de D. Mariano Puertas; al S. con el término de Paones; al E. con baldío

de dicho Puertas, y al O. con dicho barranco: mide 11 hectáreas, 94 áreas y 80 centiáreas, equivalentes á 17 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en Berlanga anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 4 pesetas graduada por los peritos, en 90 pesetas, deslindada por el práctico Silvestre Martínez, y tasada por dicho Agrimensor en 112 pesetas, tipo.

NOTA. El comprador de este baldío respetará las de dominio particular que se hallan enclavadas dentro de él, por no habersén incluido ni en la medición ni en la tasación.

*Propios de Fuentelcarro; agregado à Almazán.*

Número 2619 del inventario.—Un terreno de labor y pasto denominado Humbría y Alto de la Calera, sito en término de Fuentelcarro, distante del mismo unos 50 metros á la region O.: su terreno secano, de segunda y tercera calidad, pobre de pastos la parte liega, que linda N. mojonera del monte Pinar de Fuentelcarro; S. senda titulada Senderon y propiedades particulares; E. camino de la laguna y cementerio, y O. desde el Alto de la Calera por la senda de la taina quemada y tomando la senda del molino hasta el mojon del Pinar de Almazán, incluyendo la majada y cerrada de Fausto García: mide 27 hectáreas, 4 áreas y 60 centiáreas, equivalentes á 42 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en Fuentelcarro anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 100 pesetas graduada por los peritos, en 2250 pesetas, deslindada por el práctico Mariano Sopena, y tasada por el Agrimensor de la Hacienda D. Zacarías Benito Rodríguez en 2500 pesetas, tipo.

NOTAS. 1.<sup>a</sup> El comprador de esta finca no tendrá derecho sobre las propiedades de herederos de Domingo Casado, por no estar incluidas en la medida y tasación.

2.<sup>a</sup> Dicho comprador respetará las servidumbres de las propiedades anteriores y la de la senda del molino.



Número 2620 del inventario.—Una era de pan trillar denominada el Egido, sita en el mismo término y de igual procedencia que la anterior, contigua á la poblacion á la region E.: su terreno seco, de segunda calidad, con regulares pastos, que linda N. propiedad de Prudencio Casado, Antonio Torrubia, Monjas de Santa Clara y otros; S. camino para la dehesa; E. dicho camino, y Oeste propiedad de Manuel Peña; mide 60 áreas, equivalentes á 11 celemines y un cuartillo de márco nacional. Se ha fijado en Fuentelcarro anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 15 pesetas graduada por los peritos, en 337 pesetas 50 céntimos, y tasada por los de la anterior en 375 pesetas, tipo.

NOTA. A esta finca la dividen 2 caminos que tendrá que respetar el comprador.

*Propios de Tajueco.*

Tercera subasta.

Número 2573 del inventario.—Un cerrado titulado el Molinillo, sito en término de Tajueco, en seco de tercera calidad, que linda N. camino de los arrieros; S. ribera del rio Duero; E. viña de Luis Oliva, y Oeste monte enebral denominado la Enebrada; mide 96 áreas y 20 centiáreas, equivalentes á una fanega y 6 celemines de márco nacional. Se ha fijado en Tajueco anuncio para la subasta de esta finca, que salió á subasta en los dias 18 de Mayo y 22 de Noviembre de 1880; y como no hubo licitador, se saca ahora por la cantidad de 178 pesetas 50 céntimos á que asciende el 70 por 100 de su tasacion.

*Propios de Paones.*

Tercera subasta.

Número 2521 del inventario.—Un baldío denominado Cuesta de la Cueva, sito en término de Paones, distante de la poblacion unos 800 metros á la region E., de terreno accidentado, de ínfima calidad, pobre de pastos, que linda N., E. y O. propiedades particulares, y S. monte carrascal de D. Ramon Cortés; mide 12 hectáreas, 87 áreas y

70 centiáreas, equivalentes á 20 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en Paones anuncio para la subasta de esta finca, que salió á subasta en los dias 16 de Octubre de 1879 y 22 de Noviembre de 1880; y como no hubo licitador, se saca ahora por la cantidad de 35 pesetas á que asciende el 70 por 100 de su tasacion.

*Hospital de S. Antonio de Berlanga.*

Segunda subasta.

Número 261 del inventario.—Una heredad consistente en 9 pedazos de tierra en labor é inculta, de tercera calidad, sita en término de Fuentepuerco; de linderos conocidos, segun espresa la certificacion pericial que corre unida al expediente, que miden en junto 89 áreas y 26 centiáreas, equivalentes á una fanega, 4 celemines y 2 cuartillos de márco nacional. Se ha fijado en Fuentepuerco anuncio para la subasta de esta finca, que no tuvo licitador el 26 de Febrero último, y se saca ahora por la cantidad de 96 pesetas 5 céntimos á que asciende el 85 por 100 de su tasacion.

## ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

Con la obligacion de que el rematante ha de presentar dos testigos que le abonen, segun lo prevenido en la Real orden de 18 de Febrero de 1860.

Los que quieran interesarse en la compra de los bienes que contiene este Boletín, consignarán ó depositarán previamente el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, con arreglo á la ley de 9 de Enero é Instruccion de 20 de Marzo últimos.

Artículo 1.º de la ley de 11 de Julio de 1878.—Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortizacion, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico en diez plazos iguales de á diez por 100 cada uno. El primer plazo se pagará al contado á los 15 dias de haberse notificado la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno.

Art. 2.º de la misma ley.—Se exceptúan únicamente de lo dispuesto en el artículo anterior, las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado dentro de los 15 dias siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicacion.

2.º Segun resulta de los antecedentes y demás

datos que existen en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

3.º Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo.

4.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

5.º Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero último, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre en la vía gubernativa y hasta que esta no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de la certificacion correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales ni se darán por estos aviso á las citaciones de eviccion que se hicieran al Estado, quedando sin efecto la limitacion que para tales reclamaciones establece el art. 9.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865. No se reputará apurada la vía gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, á menos que la Administracion demore por más de seis meses la resolucion final, en cuyo caso quedará libre la accion de los Tribunales.

6.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

7.º En las fincas que contengan arbolado, viene obligado el comprador á prestar la fianza prevenida por Instruccion.

8.º El pago del precio de todas las fincas del Estado y el de las que se denominan legalmente de Corporaciones civiles, se ha de verificar indispensablemente en metálico.

Las fincas vendidas por el Estado á virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, pero cuyos remates se hayan verificado ó se verifiquen despues de 31 de Diciembre de 1872, disfrutará de la exencion del pago del impuesto sobre derechos reales y trasmision de

bienes establecida en el párrafo undécimo de la base 6.ª, Apéndice letra C de la ley de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, en favor de los adquirentes directos del Estado.

Se consideran adquirentes directos para los efectos de la exencion consignada en el párrafo undécimo de dicha base 6.ª, á los cesionarios que hayan cumplido ó cumplan con las condiciones exigidas en la Real orden de 3 de Enero de 1868, ó con las que pueda establecer la legislacion desamortizadora, extendiéndose este beneficio á todos aquellos que formalizaron la cesion cumpliendo esos requisitos, aunque hayan omitido los fijados en la orden de 22 de Agosto de 1873.

9.º Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 dias desde el de la posesion.

La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo.

*Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las expresadas fincas.*

## NOTAS.

1.º Se considerarán como bienes de Corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia e Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del Secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradías, Obras pias, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundacion, á excepcion de las Capellanías colativas de sangre.

Soria 9 de Diciembre de 1881.—El Comisionado Investigador de Ventas, *Ramon Gil Rubio*.

SORIA:—Imp. de D. Saturnino P. Guerra.